

## **Metodología para determinar Tarifas Transitorias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas**

### **1. Régimen de Tarifas. Principio Generales. Autoridad Competente**

En lo que respecta al régimen tarifario de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, la Ley N° 24.076 establece principios generales, derechos y obligaciones, que deben observarse al momento de aprobarse tarifas.

En ese sentido, se pueden mencionar los siguientes principios: **1)** Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (Art. 2, inc. a. de la Ley N° 24.076); **2)** Tarifas justas y razonables (Art. 2, inc. d) de la Ley N° 24.076); **3)** Razonable rentabilidad de una empresa eficiente (Art. 39, Ley N° 24.076); **4)** Ingresos suficientes para cubrir costos operativos y rentabilidad (Art. 38, Ley N° 24.076); **5)** Ganancias similares, como promedio de la industria a las de otras actividades de riesgo equivalente (Art. 39, inc. a. de la Ley N° 24.076); **6)** Revisión de Tarifas (Arts. 41 y 42, Ley N° 24.076); **7)** Prohibición de subsidios cruzados (Art. 41, último párrafo, Ley N° 24.076); y **8)** Delegación de la cuestión tarifaria en el ENARGAS (Arts. 42 y 52, inc. f. de la Ley N° 24.076).

Particularmente, respecto al último punto mencionado, el Artículo 52 de la Ley mencionada prevé, entre las facultades del ENARGAS, las de: *“...e) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores y, controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes habilitaciones y con las disposiciones de esta ley; f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos...”*.

### **2. Determinación de la Tarifa**

En el procedimiento de determinación de una tarifa se tiene como objetivo establecer los criterios o métodos que se seguirán para fijar el monto total de la remuneración que recibirá la prestadora del servicio.

Conforme surge del Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Ley N° 24.0746, su decreto reglamentario, y las Reglas Básicas de los servicios de transporte y distribución), en la determinación de las tarifas, se analizan principalmente tres factores básicos: **a)** los costos eficientes de explotación (materias primas, energía, combustible, otros insumos, salarios, alquileres y otros gastos administrativos, impuestos, etc.); **b)** el capital invertido y su amortización; y **c)** la tasa de retorno o rentabilidad razonable.

A esos fines, es necesario que la Autoridad Regulatoria cuente con información lo más exacta posible sobre los componentes mencionados precedentemente.

### **3. Supuestos que habilitan la determinación de una Tarifa Transitoria o Provisoria**

En determinados casos, por cuestiones particulares de los sujetos involucrados, las características propias de los servicios, y/o el tiempo que demoraría hacer un análisis completo y acabado, puede suceder que no exista información completa y/o idónea para determinar una tarifa definitiva y resulte necesario determinar una tarifa transitoria o provisoria hasta tanto se pueda determinar una tarifa definitiva.

Efectivamente, podrían darse los siguientes supuestos:

- a) Que la prestadora del servicio no esté en marcha y/o no se encuentre prestando aún el servicio, por lo que no hay información completa ni referencias sobre costos y gastos comparables que permitan definir una estructura de costos y gastos eficientes de manera razonable y definitiva en una etapa inicial de la prestación del servicio, como así tampoco respecto de otros componentes del caso base necesarios para efectuar el análisis correspondiente.
- b) Que la empresa prestadora de servicio esté en marcha y en condiciones de iniciar aquel, pero aún no cuente con información precisa y completa sobre costos y gastos y/o con documentación de respaldo suficiente, que permita a esta Autoridad Regulatoria hacer un análisis de estructura de costos y gastos eficientes de manera razonable y definitiva.
- c) Que no se pueda validar completamente la información suministrada por la prestadora en el corto plazo, en tanto su efectiva verificación demandaría un tiempo mayor respecto al inicio de la actividad y la efectiva prestación del servicio por parte de la prestadora.

#### **4. Lineamientos Generales para determinar Tarifas Transitorias o Provisorias**

En la determinación de una tarifa transitoria o provisorio de deberán tener en cuenta las características propias de cada caso (los sujetos, los servicios prestados, la información disponible, etc.) y observar los siguientes lineamientos:

- a. La determinación de tarifas transitorias podrá hacerla el ENARGAS, de oficio o a petición de parte.
- b. En cualquiera de los dos casos, la prestadora deberá presentar al ENARGAS toda la información disponible referida a costos, gastos e inversiones, desagregada de manera tal que permita hacer una evaluación de aquellos. El ENARGAS podrá requerir la presentación de información complementaria, definir criterios de apertura, desagregación, exposición, etc.
- c. El ENARGAS analizará la información presentada por la prestadora, evaluará si se halla acreditado alguno de los supuestos descriptos en el anterior Punto 3. y, si correspondiere, procederá a determinar una tarifa transitoria o provisorio, considerando aquellos parámetros generales utilizados en el cálculo de las tarifas de las restantes prestadoras (amortizaciones, costo de capital, etc.). Asimismo, con relación a los ajustes tarifarios semestrales, se empleará la misma metodología que la de las otras prestadoras
- d. Si la prestadora no presentara información idónea que fuera necesaria y/o imprescindible para determinar una tarifa, el ENARGAS podrá –inicialmente- hacer estimaciones a partir de información obtenida de otras prestadoras de servicios comparables, guardando las reglas de razonabilidad y proporcionalidad. Si no fuera posible hacer estimaciones, el ENARGAS dejará constancia de dicho impedimento, y diferirá su evaluación y cómputo para la oportunidad de determinar una tarifa definitiva.
- e. El ENARGAS podrá disponer que la capacidad de transporte de una empresa transportista a la que se le determine una tarifa transitoria o provisorio no se encuentre sujeta a la Resolución ENARGAS N° 1483/2000, en particular, en lo referido a la necesidad de celebrar un concurso abierto para la contratación de capacidad de transporte inicial necesaria destinada a la demanda prioritaria.  
En estos casos, el ENARGAS podrá asignar capacidad de transporte, de manera transitoria y con carácter excepcional, a las distribuidoras o subdistribuidoras que la requieran para su demanda prioritaria, sin necesidad de la realización previa de un concurso abierto.

Superado el período de transición, la empresa transportista deberá realizar concursos abiertos para la asignación de la capacidad remanente de su sistema de transporte, conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 1483/2000.

- f. El ENARGAS siempre tendrá en cuenta el principio de mayor beneficio para el usuario final, y tendrá en consideración la información presentada por la prestadora que haya podido ser validada y/o verificada, y que se considere razonable.
- g. La tarifa transitoria o provisorio que eventualmente apruebe el ENARGAS tendrá una vigencia limitada en el tiempo, determinada por la Autoridad Regulatoria.
- h. La determinación de una tarifa transitoria es en beneficio de las propias prestadoras y de los usuarios consumidores, y en resguardo de una regular prestación del servicio, cuya prestación no se presume gratuita. La posterior determinación de una tarifa definitiva no dará lugar a compensaciones o ajustes en perjuicio de los usuarios consumidores.

Si fuera necesario, el Directorio del ENARGAS podrá, en cada caso particular, brindar precisiones concordantes con los lineamientos mencionados precedentemente, para que las áreas técnicas pertinentes procedan a determinar una tarifa transitoria o provisorio.

##### **5. Procedimiento regulatorio de puesta en consulta pública de Tarifas transitorias**

Previo a determinar una tarifa transitoria o provisorio, el ENARGAS convocará a una Audiencia Pública para su debido conocimiento por parte de los usuarios consumidores y demás interesados.

Las prestadoras deberán presentar al ENARGAS, para conocimiento del público en general, las tarifas que se propone aplicar, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales de servicio. Ello, sin perjuicio de la potestad del ENARGAS de proponer *ab initio* y de oficio, una tarifa transitoria o provisorio y ponerla a consideración en el marco de la Audiencia Pública.

El ENARGAS pondrá a disposición de los usuarios consumidores y demás interesados toda la información disponible y relevante proporcionada por las prestadoras, y aquella que el ENARGAS estime útil tener en consideración en el proceso de determinación de la tarifa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Metodología para Tarifas Transitorias

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.